

Miércoles, 14 de junio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

EDICTO. Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

Siendo definitivo el acuerdo de MODIFICACION Y DEROGACIÓN de los tributos y exacciones siguientes

ORDENANZAS:

PRIMERO.- Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2017, la del tenor literal siguiente:

MODIFICACIÓN:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Viernes 30 de noviembre de 2007, número 232.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.



Miércoles, 14 de junio de 2017

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, que no estén conectadas a la Red de Saneamiento Municipal o que tengan la condición de solar o terreno sin conexión a la red de alcantarillado.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio que presta tanto el Ayuntamiento, como la Empresa adjudicataria del Servicio Municipal Mancomunado de Saneamiento y Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Red de las Depuradoras de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiados por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas residuales que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario,



Miércoles, 14 de junio de 2017

usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO:

POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO....50,00 €

POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO....60,00 €

POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL....300,00 €

2.- La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios siguientes:

3.- La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios siguientes:

TARIFA ANUAL DEL TRATAMIENTO DE VERTIDOS :

VIVIENDA FAMILIAR....60,00 €

LOCALES DE NEGOCIO....80,00 €

EMPRESAS....300,00 €

Se establece para aquellas viviendas, que cuentan con suministro de agua, conectadas o cuenten con el servicio de la red de saneamiento municipal, una nueva tarifa de 43,00 €, mientras permanezcan totalmente cerradas.

Los precios para el tratamiento de vertidos, se adecuarán anualmente a los costes del servicio,



Miércoles, 14 de junio de 2017

por todos los conceptos, que establezca la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

Artículo 6º.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se aplicarán las tarifas a todos aquellos contribuyentes que figuran el Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua de consumo humano, de uso agrícola o industrial, que estén conectados o cuenten con el servicio de la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

Artículo 7º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuye, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata,



Miércoles, 14 de junio de 2017

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones, y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION.

Serán las establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como las establecidas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el 26/11/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados e el expediente puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez pasado dicho plazo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cáceres, en el plazo de dos meses.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE FAX, FOTOCOPIADORA, INFORMÁTICOS U OTROS SERVICIOS SIMILARES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:



Miércoles, 14 de junio de 2017

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA, FAX, INFORMÁTICOS Y OTROS DE SERVICIOS SIMILARES especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de telefax, fotocopidora u otros similares tal como determina el artículo 20.4. de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los mismos :

A) Por utilización de Fax:

1.- Recepción Provincial e Interprovincial.- La unidad se considera el tamaño de papel DinA-4 y sobre este se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una a 0,25 €/por folio.

2.- Transmisión: La unidad base se considera el tamaño de papelDin-A4, y sobre este se



Miércoles, 14 de junio de 2017

aplicará el servicio que presente el Ayuntamiento, resultando:

Provincial, por cada folio e Interprovincial 1,00 €

B) Por utilización de fotocopidora:

Documentos Administrativos:

Los precios que se establecen son para copias en blanco y negro:

- Cada copia de DIN A-40,25 €/ folio
- Cada copia de DIN A-30,50 €/ folio

Quedan exentas de la tasa, los documentos administrativos oficiales, de las personas que acrediten estar en situación de parado o desempleado, hasta un máximo de 4 folios.

Documentos de Planimetría en General:

Los precios que se establecen son para copias en blanco y negro:

Por cada fotocopia de plano de Planeamiento Municipal o de cualquier otro tipo de Plano0,50 €/ tamaño A3.

C) Por servicios Informáticos: Correo Electrónico:

Los precios que se establecen son para copias en blanco y negro:

- Por cada impresión de documentos en A4....0,25 €/ folio

OBSERVACIONES: Las copias, que se impriman en color, tendrán un incremento del 50% del valor de las tarifas actuales.

Artículo 5º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la utilización del correspondiente servicio.

ARTÍCULO 6º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.



Miércoles, 14 de junio de 2017

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada su modificación, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2017, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de junio de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 17 y 19 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS PASTOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.



Miércoles, 14 de junio de 2017

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por aprovechamiento especiales del dominio público local, generalmente constituidos por bienes de naturaleza rústica, como pradera y pastizales, con abrevaderos, descansaderos para el ganado tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio, así como la siembra de parcelas para pastos del ganado, de aquellos ganaderos que sean sujetos pasivos de aprovechamiento de pastos.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los vecinos del municipio propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Tipo de ganado. Euros por cabeza

Ovino 3,00€

Caprino 3,00 €

Precios por siembra de parcelas: 30 euros/anuales/ has.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1.- Anualmente, el Ayuntamiento formará un padrón de todos aquellos ganaderos que pretenda pastar en Dehesa "Majada y Bardal", Monte de Utilidad Pública número 15, de acuerdo con los datos obrantes en el vigente Libro de Registro de la Explotación expedido por la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el que figurarán los contribuyentes afectados en cada período, con relación del número y clase de cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza.

Todos los ganaderos que forman parte del Padrón, están obligados a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas que se produzcan en el año forestal.

En cualquier momento el Ayuntamiento, podrá requerir a los ganaderos incluidos en el Padrón, Libro de Registro de la Explotación, con el fin de supervisar el número de cabezas de ganado,



Miércoles, 14 de junio de 2017

o recurrir de oficio a la oficina comarcal de la Comunidad Autónoma para recabar cuantos datos sean precisos.

Así como se elaborará Padrón de los ganaderos que hayan solicitado la siembra de las parcelas correspondientes. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Criterios de Actuación para la adjudicación de Hojas en la Dehesa:

- a) La adjudicación de las parcelas se llevará a cabo por la Comisión de Ganadería, Dehesa y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, mediante sorteo público, que dará cuenta y propondrá al Pleno de la Corporación, de su resultado para su adjudicación definitiva.
- b) Todas las parcelas a adjudicar estarán bien comunicadas y de fácil acceso.
- c) El Ayuntamiento dividirá la dehesa en cuatro hojas, teniendo en cuenta que la Dehesa es Boyal, que rotará cada año, la zona del arbolado (Majadal y el Matón, lagunas y abrevaderos), quedarán libres, quedando una hoja para la parcelación

3.- Los ganaderos quedan obligados a:

- a) Solicitar parcelas entre 5 y 10 Has., siempre y cuando dispongan de un mínimo de 50 cabezas de ganado, debiendo mantener durante los cuatro años el mínimo requerido, en caso de que el ganadero no pueda mantener el mínimo establecido, la Comisión estudiará y resolverá lo que proceda.
- b) Deberá aportar para su solicitud la correspondiente Libro de Registro Ganadero.
- c) La duración del Aprovechamiento será de 4 años mínimos, estudiando la Comisión la posibilidad de prórroga del aprovechamiento, no pudiendo en ningún caso especular, subcontratar, etc..., con el lote adjudicado.
- d) Cada ganadero podrá cerrar su parcela con cierres provisionales, pudiendo ser medianeros, asumiendo el mantenimiento, vigilancia de la misma y resolviendo particularmente los litigios que pudieran derivarse.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.



Miércoles, 14 de junio de 2017

3.- En las altas que se produzcan durante el transcurso de cada periodo, la obligación del pago nace desde el mismo día en que comienza la utilización del aprovechamiento especial. En estos casos los propietarios de los ganados lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento formalizando la correspondiente declaración de alta.

4.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo único por periodo, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 6º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figuren en los padrones confeccionados en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Se considerarán infractores los vecinos que sin haber formalizado en el Ayuntamiento la declaración de alta, o figurando en los padrones con un número determinado de cabezas de ganado manden o lleven mayor número a realizar los aprovechamientos, así como siembren un número mayor de hectáreas, o especulen, subcontraten, etc con los lotes adjudicados.

2.- En este caso y en los demás actos que impliquen infracción o defraudación, se les impondrán una sanción conforme a los preceptos de las Disposiciones de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DEROGACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO.

Se deroga esta Tasa, debido a la poca afluencia de personas, con el fin de potenciar su uso.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA. ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO



Miércoles, 14 de junio de 2017

PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Esta tasa no se ha recaudado en años, ya que se celebra en Domingo el mercadillo local y se carece de personal para la recaudación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Hernán Pérez, 6 de junio de 2017

Alfonso Beltrán Muñoz
ALCALDE-PRESIDENTE

